



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercer Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracciones IX y XV, 21 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 82, 94 fracción IV, 99 fracción II, y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO, LA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, LA SECRETARÍA DE MUJERES, ASÍ COMO AL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO CON SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, ACTUALICEN Y DIFUNDAN LOS ESTUDIOS SOBRE LA DISCRIMINACION Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO ELABORAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA A LAS MUJERES JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Las violencias en el contexto escolar representan un fenómeno persistente que afecta diversos derechos humanos fundamentales, incluyendo el derecho a la



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

igualdad y no discriminación, a la integridad, a la seguridad y libertad personal, a la educación y a la salud.

En los niveles medio superior y superior, las estudiantes enfrentan desafíos particulares que demandan la implementación de medidas coordinadas por parte de autoridades educativas, gubernamentales y otros actores sociales.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer subraya que la violencia de género, entendida como aquella ejercida contra las mujeres por razón de su género o que las puede llegar a afectar de manera desproporcionada, constituye una forma de discriminación que obstaculiza gravemente el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones con los hombres.

Este tipo de violencia también vulnera el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, tal como lo reconoce la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, ratificada por México. Dicho derecho implica ser valorada y educada sin estereotipos ni prácticas culturales que refuercen conceptos de inferioridad o subordinación.

Cuando la violencia tiene lugar en el ámbito educativo, no solo transgrede múltiples derechos humanos, sino que también afecta el derecho a la educación. Las experiencias de violencia en contextos escolares interfieren con la posibilidad de que las personas aprovechen plenamente su formación académica y vivan la experiencia educativa en condiciones de respeto y seguridad. Es fundamental adoptar estrategias integrales que promuevan entornos escolares libres de violencia para garantizar el desarrollo pleno de las estudiantes.

Abordar el tema de género en el ámbito educativo es un desafío complejo que exige un enfoque integral. Esto incluye el conocimiento teórico, la recopilación de evidencia, la consideración de las emociones y experiencias de las personas, y un debate amplio que permita construir propuestas efectivas. Es esencial plantear intervenciones directas que atiendan las necesidades concretas de las



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

comunidades universitarias, al tiempo que se reconocen y analizan los cuestionamientos presentes en los procesos de formación y práctica profesional docente.

Es importante señalar que, en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y El Caribe, realizada en Quito, Ecuador, en agosto de 2007, se acordó en el documento denominado Consenso de Quito, inciso XII, lo siguiente:

*“XII) Adoptar políticas públicas, incluidas leyes cuando sea posible, para erradicar contenidos sexistas, estereotipados, discriminatorios y racistas en los medios de comunicación y estimular su función como promotores de relaciones y responsabilidades igualitarias entre mujeres y hombres.”*

En el ámbito nacional, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres dice en su título III, capítulo primero, artículo 17, inciso VI, que la política nacional en materia de igualdad entre hombres y mujeres debe promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

Las luchas de las mujeres por alcanzar la igualdad alrededor del mundo han tenido como colofón la creación de diversos mecanismos a nivel internacional. Algunos de los más relevantes han sido los establecidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, el cual establece que los Estados parte de la Convención deberán tomar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, en particular, tendrán la obligación de garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Asimismo, el objetivo estratégico G.1 de la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia sobre la Mujer organizada por la Organización de las Naciones Unidas en 1994 establece que los Estados adoptarán las medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible impulsados por la Organización de las Naciones Unidas, a los que nuestro país se ha comprometido a dar seguimiento, establecen como meta la “Igualdad de Género”, para lo cual deberán existir marcos jurídicos para promover, hacer cumplir, y supervisar la igualdad y la no discriminación, estableciendo, además, como un indicador clave, la proporción de mujeres en cargos directivos.

## PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

En 2024, el INMUJERES, en coordinación con la SEP, elaboró y publicó el Mecanismo para la prevención y atención del hostigamiento y acoso sexual desde la perspectiva intercultural para las Instituciones de Educación Superior, para adoptar medidas de protección y restitución de derechos de las víctimas. Este mecanismo se elaboró con estándares y enfoques que tienen como centro la atención de las víctimas de hostigamiento y acoso sexual, desde de la perspectiva de género y desde los enfoques de interseccionalidad e interculturalidad.

De igual manera, en febrero de 2024 la Universidad Pedagógica Nacional publicó el documento “*Construyendo la igualdad de género en la Universidad Pedagógica Nacional*”, mismo que representa un esfuerzo de la Universidad Pedagógica Nacional y un grupo de sus investigadores, convocados por la propia institución, para realizar un estudio muy pertinente: cómo prevenir y eliminar la violencia de género en el interior de la UPN, con acciones puntuales



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

como la evaluación del personal académico a su ingreso y durante su desempeño, entre otras.<sup>1</sup>

Asimismo, la Coordinación para la Igualdad de Género en la UNAM (CIGU) tiene el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la cultura de igualdad de género y no discriminación en todos los ámbitos de la vida universitaria, así como a la transversalización de las políticas institucionales en materia de igualdad en todos los niveles de las tareas sustantivas de la Universidad Nacional.

Incluso desde setiembre de 2021 universidades públicas del país suscribieron una serie de convenios de Colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), con el propósito de atender y erradicar la violencia de género y acoso sexual en las instituciones de educación superior. Hasta diciembre de 2021 se contaba con 30 Universidades Públicas de todo el país que se sumaron a este esfuerzo colectivo importante, a favor de una impartición de la justicia universitaria, con especial interés en la atención de los asuntos de género y protección de los derechos humanos.

El problema deviene en que no todas las instituciones de educación media superior y superior en la Ciudad de México cuentan con organismos internos de promoción y difusión de contenidos acerca de la prevención de la discriminación y la violencia a la mujer, lo que dificulta en gran proporción la identificación de acciones que se normalizan en la vida diaria al interior de las escuelas, pero que constituyen actos de violencia en contra de mujeres.

Por ejemplo, las estudiantes de educación media superior y superior se enfrentan a situaciones diarias como:

- Ser ignoradas por ser mujeres al momento de realizar actividades específicas.
- Ser excluidas de los espacios deportivos.

<sup>1</sup>

<https://difusionyextension.upnvirtual.edu.mx/index.php/inicio/fomento-editorial?view=article&id=211&catid=27>

Plaza de la Constitución No 7, segundo piso, oficina 207, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, CDMX.  
Teléfono: 51301900, Ext. 2225

[www.congresocdmx.gob.mx](http://www.congresocdmx.gob.mx)

[frida.guillen@congresocdmx.gob.mx](mailto:frida.guillen@congresocdmx.gob.mx)

Doc ID: b1cc61b86b076020bfe9c109c0263828b5647f21



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

- Ser objeto de represalias por no aceptar propuestas de índole sexual por parte de alguna persona con una posición jerárquica en la escuela.
- Ser dadas de baja por estar embarazadas.
- Ser atacadas por no cumplir con el estereotipo tradicional femenino.
- Recibir ofensas, comentarios y humillaciones sexuales por parte de sus compañeros.
- Recibir propuestas para tener relaciones sexuales a cambio de calificaciones.
- Normalización de Micromachismos.

Los centros educativos desempeñan un papel clave en la transmisión de valores, pero a menudo reproducen roles y estereotipos de género que fomentan la discriminación y desigualdad. Sin embargo, también tienen el potencial de ser agentes de cambio para eliminarlos. La violencia contra las mujeres en estos entornos suele ser poco visible, por lo que identificar cómo se manifiesta es un primer paso esencial para reconocer y abordar el problema de manera efectiva.

Ya sea una institución pública, privada, autónoma o descentralizada, las obligaciones de respeto, protección, garantía y promoción prevalecen, sin importar que se trate de los derechos de su plantilla docente, administrativa o estudiantil.

La Ley General de Educación Superior detalla las medidas que las instituciones de educación superior deben adoptar para enfrentar la violencia. Establece que la educación superior debe promover el desarrollo integral de las y los estudiantes, combatiendo toda forma de discriminación y violencia. Además, subraya la necesidad de un enfoque prioritario en la violencia ejercida contra niñas, mujeres, personas con discapacidad y quienes están en situación de vulnerabilidad social. Asimismo, impulsa el cambio cultural hacia una sociedad que promueva la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Concatenado a lo anterior, La Ley General de Educación Superior también establece medidas para combatir la violencia en las instituciones educativas,



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

promoviendo el desarrollo integral de las y los estudiantes y eliminando la discriminación. Prioriza la atención a la violencia contra niñas, mujeres, personas con discapacidad y grupos en vulnerabilidad, fomentando un cambio cultural hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

La falta de protocolos, comités de ética y normas en atención a la violencia de género en las instituciones de educación media superior y superior, son elementos fundamentales que limitan el avance educativo en materia de erradicación de la violencia hacia las mujeres. Pero también existe una responsabilidad por parte de las autoridades gubernamentales para servir de puente entre la administración pública y las mujeres estudiantes, toda vez que no existen estudios completos en las preparatorias y universidades en la Ciudad de México.

En un estudio de la Universidad pedagógica Nacional, señala que hasta el primer semestre de 2024, en la región metropolitana solamente 3 instituciones de educación superior cuentan con mayor avance en materia de igualdad de género y prevención de violencia a la mujer, consistentes en protocolos reglamentarios de actuación, cursos y capacitaciones constantes, instancias de igualdad de género y redes de estudio: la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) y la Universidad Pedagógica Nacional (UPN).<sup>2</sup>

La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) cuenta con un protocolo actualizado para prevenir, atender y sancionar la violencia por razones de género en sus instalaciones. Este documento detalla los procedimientos internos y las medidas de protección para las víctimas<sup>3</sup>. Por su parte, la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) ha implementado un protocolo específico para la atención de la violencia de género, el cual establece procedimientos claros

<sup>2</sup> <https://difusionyextension.upnvirtual.edu.mx/index.php/inicio/fomento-editorial?view=article&id=211&catid=27>

<sup>3</sup> [https://www.defensoria.unam.mx/web/documentos/protocolo-atencion-integral-de-violencia-por-razones-de-genero.pdf?utm\\_source=](https://www.defensoria.unam.mx/web/documentos/protocolo-atencion-integral-de-violencia-por-razones-de-genero.pdf?utm_source=)



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

para la atención, acompañamiento y presentación de quejas relacionadas con situaciones de violencia de género en la institución<sup>4</sup>.

## PROPUESTA PLANTEADA

La presente proposición tiene por objeto exhortar al Gobierno de la Ciudad de México, a través de las personas titulares de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como de la Secretaría de mujeres, y la persona titular del consejo para prevenir y eliminar la discriminación de la Ciudad de México, para que actualicen y refuercen la difusión de los estudios sobre la discriminación y la violencia contra las mujeres en las instituciones de educación media superior y superior en la Ciudad de México, con la finalidad de fomentar una cultura de prevención y de seguridad hacia las mujeres.

De igual forma, se propone que el Gobierno de la Ciudad de México lleve a cabo convenios con instituciones de educación superior pública y privada, con la finalidad de ampliar las acciones que permitan la implementación de protocolos de actuación actualizados para la protección contra la violencia a las mujeres jóvenes de la Ciudad de México.

Con lo anterior, se busca que las instituciones de educación superior sean espacios más seguros para las mujeres y que se refuerce la política del gobierno de la ciudad en conjunto con las escuelas, a fin de que se construya un nuevo modelo que permita ampliar los conocimientos en el entorno educativo y reducir la brecha de desigualdad que aún existe dentro de los planteles educativos.

Se insta además a las autoridades a adoptar medidas efectivas, que incluyan normas administrativas pertinentes contra la cosificación de la mujer y la proyección de programas en los que se muestren escenas de violencia contra mujeres y niños en los medios de difusión; además de establecer, en la medida en que ello no atente contra la libertad de expresión, directrices profesionales y

<sup>4</sup> [https://www.uam.mx/legislacion/legislacion-uam-abril-2024/pavrg-uam-abril-2024-31.pdf?utm\\_source=](https://www.uam.mx/legislacion/legislacion-uam-abril-2024/pavrg-uam-abril-2024-31.pdf?utm_source=)



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

códigos de conducta respecto a los materiales de contenido violento, degradante sobre la mujer en los medios de información y en la publicidad.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** Que las y los Diputados tenemos obligación de mantener un vínculo permanente con las representadas y representados de nuestros distritos, así como atender los intereses de la ciudadanía, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que a la letra reza:

*“Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:*

*(...)*

*XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;*

*(...)”*



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Para tal efecto, el artículo 21 del mismo ordenamiento, dispone que los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.

**SEGUNDO.** Que el artículo 99 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece que los puntos de acuerdo serán conocidos por el Pleno cuando se relacionen con algún asunto específico de interés local o nacional, como lo es en este caso.

**TERCERO.** Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo vigésimo tercero, señala que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

**CUARTO.** Que el artículo 14 fracción I, de la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia, sin que esto limite a quienes son estudiantes.

En ese sentido, el artículo 15 fracción II, manifiesta que, para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos.

**QUINTO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México señala en su artículo 6, apartado B, que Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.



Concatenado a lo anterior, el artículo 11 apartado B, numeral 2 inciso b), señala que la Ciudad de México garantizará el derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición, por lo anterior, las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de este derecho.

**SEXO.** Que el artículo 15 Bis, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, señala que, en materia de prevención de la violencia a las mujeres, una de las obligaciones de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México es suscribir convenios con instituciones públicas, privadas y académicas necesarios para el cumplimiento la Ley.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 16 fracciones I, II y III, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, señala que algunas de las atribuciones de la Secretaría de las Mujeres son:

*“Artículo 16. La Secretaría de las Mujeres, deberá:*

- I. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;*
- II. Coordinar y operar la Red de Información de Violencia contra las Mujeres;*
- III. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;*

*(...)”*



**OCTAVO.** Que el artículo 19 fracciones I, III, IV y V, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, contempla que:

*“Artículo 19. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá:*

- I. Formular, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres, y de prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.*
  - II. ...*
  - III. Identificar las causas de deserción que afectan la vida escolar de las mujeres a efecto de crear programas que fomenten la igualdad de oportunidades en su acceso y permanencia;*
  - IV. Elaborar mecanismos de detección, denuncia y canalización de la violencia contra las mujeres fuera o dentro de los Centros educativos, así como prácticas discriminatorias y violentas en la comunidad escolar;*
  - V. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;*
- (...)”*

**NOVENO.** Que el artículo 58 Nonies de la Ley de Educación de la Ciudad de México, señala que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en coordinación con las instituciones del sistema de educación superior de la Ciudad, fomentará procesos de internacionalización del conocimiento derivado de la investigación en ciencias, humanidades, tecnologías e innovación y promoverá el respeto a los derechos de todas las personas.



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, bajo los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO. – SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA SECRETARÍA DE MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LA DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO CON SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, DESTINEN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS SOBRE LA DISCRIMINACION Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**SEGUNDO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE SUSCRIBA CONVENIOS CON TODAS LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR UN PLAN QUE AMPLÍE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA A LAS MUJERES TRABAJADORAS, DOCENTES Y ESTUDIANTES.**

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

*Frida Jimena Guillén*

DIP. FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA

Plaza de la Constitución No 7, segundo piso, oficina 207, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, CDMX.  
Teléfono: 51301900, Ext. 2225

[www.congresocdmx.gob.mx](http://www.congresocdmx.gob.mx)

[frida.guillen@congresocdmx.gob.mx](mailto:frida.guillen@congresocdmx.gob.mx)

---

Título	FJGO-PA-EXHORTO CONVENIOS CONTRA VIOLENCIA A LAS MUJEREA-25.
Nombre de archivo	Punto_de_Acuerdo_...a_a_la_mujer.docx
Id. del documento	b1cc61b86b076020bfe9c109c0263828b5647f21
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>03 / 07 / 2025</b> 18:49:39 UTC	Enviado para firmar a Frida Jimena Guillén Ortiz (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) por frida.guillen@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.240.246.59
 VISTO	<b>03 / 07 / 2025</b> 18:50:19 UTC	Visto por Frida Jimena Guillén Ortiz (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	<b>03 / 07 / 2025</b> 18:50:32 UTC	Firmado por Frida Jimena Guillén Ortiz (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 COMPLETADO	<b>03 / 07 / 2025</b> 18:50:32 UTC	Se completó el documento.